

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2018-00266
Accionante: Estuardo Carlos Alfredo Dávila Bravo
Accionado: Herederos indeterminados de Alberto Dávila Ramos

Teniendo en cuenta la incapacidad médica allegada por el Curador Ad-Litem, encuentra el Despacho necesario señalar nuevas fechas tanto para la diligencia de inspección judicial como para la audiencia, que se encontraban programadas en auto del 13 de enero de 2021.

Así, se señala el día 22 del mes junio del año 2021 a las 9.30 am, a fin de llevar a cabo la primera de aquellas, es decir, la inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión y el día 6 del mes julio del año 2021 a las 9.30 am para la audiencia, reiterando todas las previsiones advertidas en los autos que anteceden.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 07 de abril de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 41
--

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a029179aa5c66847b8820d278a0eb0a27df3c43c0cdd19a95448840e9a02fc

Documento generado en 06/04/2021 04:46:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: OLGA LUCIA PULIDO
RADICACIÓN: 2019-00265-00 FOLIO: 135 TOMO: XXV

Obre en autos la autorización que dio el abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA visible a folios 40 y 41 de esta encuadernación (proceso digitalizado) y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

La autorizada deberá acreditar en secretaría los requisitos de las normas antes citadas.

No obstante lo anterior, se advierte al memorialista que dentro de las diligencias no se ha dispuesto la captura del vehículo sobre el cual recae la medida cautelar, pues no se ha acreditado la inscripción del embargo decretado en auto del 21 de mayo de 2019 (fl.6 del cuaderno dos del proceso digitalizado)

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>7 de abril de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>42</u> YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO. Secretaria
--

Fl.43

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99752af8e36c66ab3503999c6dae5ff70fa29bdba48025290cd7e75c8542faf

Documento generado en 06/04/2021 04:37:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

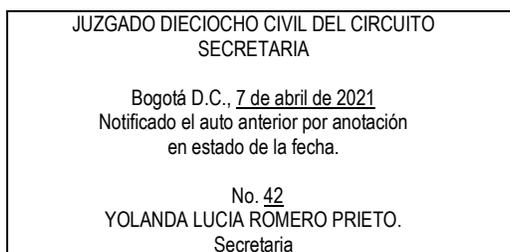
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: OLGA LUCIA PULIDO
RADICACIÓN: 2019-00265-00 FOLIO: 135 TOMO: XXV

Téngase en cuenta los correos suministrados por el apoderado de la actora visibles a folios 131 y 132 del cuaderno 1 (proceso digitalizado).

Notifíquese,

(2)



Fl.134

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cafde23ce119dcd3a1f6292cac9e77231fcde9e9b24888c35fef3d0844e729e

Documento generado en 06/04/2021 04:38:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal No. 2020-00064
DEMANDANTE: MARIELA CARDONA GARCÍA
DEMANDADO: ALFONSO PAEZ CARDONA y Otros.

Se incorpora el trámite del emplazamiento efectuado en debida forma por el extremo demandante, conforme se encuentra acreditado en el plenario. Por secretaría realícese la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Igualmente se incorpora el trámite impartido por la parte demandante con el fin de lograr la notificación de los demandados determinados, no obstante, lo anterior no será tenido en cuenta como quiera que no se acataron los presupuestos establecidos tanto en los artículos 291, 292 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, pues además de haberse enviado los avisos a una dirección física donde no fueron recibidos los citatorios, no se indicó la forma en cómo se obtuvieron las direcciones electrónicas empleadas para la notificación de los demandados, conforme lo exige el último de los referidos artículos, máxime cuando en el libelo inicial se manifestó el desconocimiento de los canales digitales.

Sin embargo, se evidencia que los señores ALFONSO PAEZ CARDONA y JHON FREDY PAEZ CARDONA allegaron mediante correo electrónico escrito otorgando poder y contestando la demanda, de manera que se tendrán por notificados de manera concluyente de acuerdo al artículo 301 del C.G.P.

Así, visto el mandato debidamente conferido, se reconoce personería a la profesional del derecho DIANA CAROLINA UMAÑA OTALORA como apoderada de los referidos demandados, quienes contestaron la demanda sin proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 07 de abril de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 41
--

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**168dd3fbfcdbd8398e42e92aad13997114f7a55dd19e5dbcf92ea6a11ac10d
5**

Documento generado en 06/04/2021 04:40:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-00096
Demandante: REENCAUCHADORA ALCOSTO EU
Demandado: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.- FIDUDAVIVIENDA S.A.

Se incorpora el memorial allegado por el apoderado de la demandante, mediante el cual aporta el registro fotográfico que da cuenta de la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., con el lleno de los requisitos.

Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento la respuesta suministrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, bajo comunicado No. 202072329110271 de fecha 06 de noviembre de 2020.

Por lo tanto, se requiere al extremo demandante para que prosiga con la notificación de la demanda en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por secretaría efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 07 de abril de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 41
--

PINO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a74a38cd6d349adddc749be16f53db0911df48240e10fa7ce36c75675514e6c**
Documento generado en 06/04/2021 04:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: EMPERATRIZ RINCÓN PELAYO Y OTROS
DEMANDADOS: CLÍNICA CHÍA S.A.
RADICACIÓN: 2021 – 00013 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°090

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto del 3 de marzo de 2021, según se indicó en el informe secretarial obrante a folio 401, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 7 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 42
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26006d6eb6594685494e9c38e237c0d0552f37dad40aa4cb47daa34855
fe6bc5**

Documento generado en 06/04/2021 09:12:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TREVIGALANTE S.A.S.
DEMANDADO: ALDEA PROYECTOS S.A.S.
RADICACIÓN: 2021 – 00011-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°088

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de TREVIGALANTE S.A.S. contra la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. Factura N° TG – 513:
 - 1.1) \$1.250.000.000 que corresponde al valor indicado en el numeral 2.1 de las pretensiones de la demanda (fl.131 del cuaderno 1, proceso digitalizado).
 - 1.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el 27 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Cuenta de Cobro N°037-2018:

2.1) \$5.208.823.803 que corresponde a la devolución de la retención de garantía pactada en la cuenta de cobro de la referencia.

2.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el 8 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibidem*.

5) NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 *ibidem*, haciéndoseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, o en su defecto de acuerdo a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

6) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7) ADVERTIR que el apoderado de la parte demandante aportó los documentos mencionados en el documento visible a folio 140 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>7 de abril de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>42</u> YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO. Secretaria
--

Fl.147

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa04f42c5e43c9c2b2e61d2d23228171d42d43f8814701920eaa33c63622ce5**
Documento generado en 06/04/2021 04:34:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>